



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2456  
RADICADO N°. 2021-00311-00

De forma virtual y por medio de apoderado judicial idóneo, BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía frente a la señora NAYALY IGIRIO ALZATE (anexo 10 exp. digital).

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré No. 6090096393, por la suma de \$108.829.131, además de los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el 18 de julio de 2021.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

**R E S U E L V E:**

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora NATALY IGIRIO ALZATE (anexo 10 exp. digital), por las siguientes sumas de dinero:

- a) CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$108.829.131), como capital contenido en el pagaré No. 6090096383, más los intereses de mora desde el 18 de julio de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.
- b) CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$52.025.389), como capital contenido en el pagaré sin número, más los intereses de mora desde el 16 de julio de 2021, y

hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: OFICIESE a la DIAN informándole la clase de proceso, títulos valores, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con las respectivas identificaciones. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

Quinto: Se le reconoce personería al abogado Álvaro Vallejo López, T.P. 41.568 C.S.J., para que represente a la entidad demandante, de conformidad y en los términos de los endosos obrantes en la página 13 y 14 del anexo 09 del expediente digital.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 58** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE DICIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**